ACTA DE SUSPENSIÓN No 1	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	Junio-2020

No. Convenio	308-2025-I	**Es prestación de servicios**	**Sí** ____ **No** X
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para ejecutar actividades orientadas al mejoramiento de infraestructura resiliente de los 'Senderos de Adaptación y Paz' en la región de La Mojana, con el fin de recuperar, fortalecer y dinamizar la conectividad territorial, social y productiva de las comunidades.		
Contratista / Conveniente:	Instituto Nacional de Vías - INVÍAS (NIT 800.215.807-2)		
Plazo (Incluidas Las Prórrogas)	El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 31 de agosto de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.		
Valor (incluido el valor de las adiciones)	$ 72.079.316.322 (Aporte FA: $60.000.000.000 / Aporte INVÍAS (En especie): $12.079.316.322)		
Fecha de inicio de la suspensión	24 de agosto de 2026	**Fecha de acta de inicio del convenio**	23 de julio de 2025
Fecha pactada de reinicio	15 de septiembre de 2026	**Fecha terminación del convenio** (incluido el término de suspensión)	22 de septiembre de 2026

LUIS JAIME DIAZ PEREZ con cédula de ciudadanía No. 1.067.906.543 expedida en Montería, en su condición de Director de Ejecución y Operación (E) del INVIAS, designado en encargo mediante Resolución No. 4118 del 21 de agosto de 2026 y posesionado según consta en Acta de posesión fechada del 21 de agosto de 2026 en el empleo denominado DIRECTOR TÉCNICO, Código 0100 Grado 22 ID 1042 adscrito a la Dirección de Ejecución y Operación, indicando que se encuentra plenamente facultado y delegado de conformidad con el artículo 1.º de la Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 de la Dirección General del INVIAS, como ordenador del gasto, y RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN con cédula de ciudadanía No. 13.515.344, expedida en Zapatoca en su condición de Secretario General (E) de Fondo Adaptación, mediante la Resolución No. 306 del 03 de agosto de 2026 y acta de posesión No. 036 de la misma fecha, debidamente delegado para ordenar el gasto en los asuntos propios de su competencia conforme con lo establecido en la Resolución No. 233 de 26 de junio de 2026 por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 043 de 17 de febrero de 2026, en concordancia con la Resolución No. 165 de 04 de mayo de 2026 por medio de la cual se establecen los equipos de trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución No. 546 de 16 de diciembre de 2024, actuando en representación del Fondo Adaptación, con NIT. 900.450.205-8, quién en lo sucesivo se denominará "EL FONDO", y de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, 1860 de 2021 y demás normas concordantes, acordaron suscribir la Suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo 308-2025-I, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para ejecutar actividades orientadas al mejoramiento de infraestructura resiliente de los 'Senderos de Adaptación y Paz' en la región de La Mojana, con el fin de recuperar, fortalecer y dinamizar la conectividad territorial, social y productiva de las comunidades"*, por el término de veintidós (22) días calendario, a partir del 24 de agosto de 2026 y hasta el 14 de septiembre de 2026, inclusive, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL CONVENIO MARCO Y RELEVANCIA JURÍDICA

- El 18 de julio de 2025, el Fondo Adaptación (representado por el Dr. Julio César Báez Cardozo, Subgerente de Proyectos (E), facultado mediante las Resoluciones No. 180 y 313 de 2025) y el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS (NIT 800.215.807-2, representado legalmente por el Dr. Gustavo Adolfo Bastidas Godoy, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Ejecución y Operación del INVÍAS, nombrado mediante la Resolución No. 1167 del 14 de abril de 2025, posesionado el 15 de abril de 2025, y facultado según el Artículo 14° de la Resolución de delegación No. 833 del 21 de marzo de 2025 y su aclaración No. 5141 del 27 de noviembre de 2025) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I. cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para ejecutar actividades orientadas al mejoramiento de infraestructura resiliente de los 'Senderos de Adaptación y Paz' en la región de La Mojana, con el fin de recuperar, fortalecer y dinamizar la conectividad territorial, social y productiva de las comunidades.*

- El valor total del Convenio se pactó así: **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE $72.079.316.322,** distribuidos de la siguiente manera:

 Aporte Fondo Adaptación: $60.000.000.000 (recursos de inversión respaldados con el CDR No. 10053 del 11 de julio de 2025).
 Aporte INVÍAS (en especie, equivalente): $12.079.316.322

- **Plazo de Ejecución**: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el **31 de agosto de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

- Las partes suscribieron el acta de inicio el veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

- **Trazabilidad de Modificaciones:**

 En el marco del cumplimiento de las condiciones del convenio, se efectuó comité operativo virtualmente entre los participantes del Fondo Adaptación y del INVÍAS el día 21 de agosto de 2026, **hecho que se encuentra debidamente soportado mediante la respectiva acta de comité operativo No. 4**, la cual hace parte integral del expediente administrativo del convenio, en la cual las partes consideraron viable la suspensión del convenio.

 De otra parte, se deja constancia expresa que, a la fecha de suscripción del presente documento, **el Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I no ha sido objeto de ninguna adición, prórroga, suspensión o modificación contractual previa.** Por consiguiente, este trámite constituye la primera modificación **(Suspensión temporal No. 1)** que se aplica a la vida jurídica del Convenio.

2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL EJECUTOR (INVÍAS)

Que el INVÍAS, en calidad de supervisor integral de los contratos derivados, envió al Fondo Adaptación el Oficio No. 2026S-VBOG-057191 con fecha del 13 de agosto de 2026, mediante el cual presenta la

solicitud y soporte técnico-jurídico para efectuar la Suspensión temporal No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I exponiendo los siguientes aspectos:

Contenido de la petición así:

"(...)En desarrollo del convenio se suscribieron ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios y cinco (5) contratos de interventoría para su supervisión, directamente vinculados a la ejecución del objeto contractual.

La fecha de finalización del convenio se encuentra prevista para el 31 de agosto de 2026, circunstancia que exige adoptar medidas administrativas que garanticen la adecuada gestión de los convenios solidarios y contratos de interventoría derivados.

Se han presentado causales que impiden la normal ejecución de los convenios solidarios y contratos de interventoría, las cuales deben ser superadas para asegurar la continuidad de las actividades previstas.

En virtud de lo anterior y de común acuerdo entre las partes, se considera procedente la Suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I, a partir del 20 de agosto de 2026 hasta el 14 de septiembre de 2026, o hasta que se superen las causales que dieron origen a la Suspensión temporal de los convenios y contratos derivados, teniendo en cuenta lo siguiente:

Una de las situaciones que dieron origen a la Suspensión temporal de múltiples convenios solidarios consiste en que las autoridades competentes aún no han expedido los actos administrativos debidamente ejecutoriados mediante los cuales se reconoce la representación legal de los presidentes de los Organismos de Acción Comunal, requisito indispensable para la validez y continuidad de la ejecución contractual.

Informaron las Interventorías que supervisan los convenios que como consecuencia del proceso de elección de dignatarios de los Organismos de Acción Comunal para el período comunal 2026–2030, los Organismos de Acción Comunal suscribientes de los Convenios Solidarios realizaron las elecciones de sus nuevos presidentes y radicaron ante las Alcaldías y/o Gobernaciones de los Departamentos la documentación requerida para el trámite de reconocimiento de la representación legal; pero que a la fecha presentación de las solicitudes de Suspensión temporal de los OAC, las autoridades competentes como ya se expuso, no habían expedido en algunos casos los actos administrativos debidamente ejecutoriados mediante los cuales se reconoce la representación legal del presidente del Organismo de Acción Comunal.

En consecuencia, según lo afirmado por las firmas interventoras, los Organismos de Acción Comunal carecen mente de un representante legal plenamente facultado para ejercer la representación jurídica de las organizaciones y adelantar las actuaciones inherentes a la ejecución de los Convenio Solidarios.

Esta circunstancia, según lo expuesto por las firmas interventoras, constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad de las partes, que configura una imposibilidad jurídica para continuar la ejecución de esos convenios en particular, en la medida en que las actuaciones propias de su desarrollo requieren la intervención y suscripción del representante legal válidamente reconocido por la autoridad competente.

En consecuencia, mantener la ejecución de los convenios sin contar con dicho reconocimiento comprometería la validez de las actuaciones que se adelanten, afectando la seguridad jurídica del proceso contractual y generando eventuales riesgos de nulidad.

Las Interventorías presentaron como sustento de lo afirmado, comunicaciones oficiales emitida por autoridades de vigilancia y control de los OAC, como es el caso de comunicación emitida por el despacho de la alcaldía del Municipio Nechi, Departamento de Antioquia, mediante la cual se informa al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que "(...) A la fecha de expedición de la presente certificación, las Juntas de Acción Comunal de San Pablo Arriba, San Francisco y Londres no cuentan con el Auto de Reconocimiento expedido por la Gobernación de Antioquia, debido a que la documentación presentada para surtir el respectivo trámite administrativo se encuentra actualmente en proceso de revisión por parte de dicha entidad, autoridad competente para emitir el correspondiente acto administrativo. (...)".

En el mismo sentido, informaron las firmas interventoras que mediante Circular INFORMATIVA 300-11-04 /SID N° 057, de fecha 1 de julio de 2026, dirigida a ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, DIGNATARIOS, AFILIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, emitida por la Subsecretaría de Paz, Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Gobernación de Dicho Departamento y cuyo asunto es "Información sobre el estado actual de los trámites de reconocimiento y registro de dignatarios comunales elegidos para el período comunal 2026 – 2030"; se expone:

"(…)

Durante la presente vigencia se desarrolló el proceso de renovación de dignatarios comunales en los diferentes municipios del departamento, lo cual generó una importante participación de las comunidades y un alto volumen de documentación, expedientes electorales, solicitudes de reconocimiento, requerimientos de subsanación, impugnaciones, recursos, peticiones y demás actuaciones asociadas al proceso electoral comunal.

A la fecha, esta dependencia adelanta de manera simultánea la revisión, validación documental, análisis jurídico y elaboración de los respectivos actos administrativos de reconocimiento. Dicha labor debe realizarse de forma individual, técnica y exhaustiva, verificando en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios aplicables, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y la validez de las decisiones administrativas que se adopten.

Es importante señalar que se han recibido más de mil (1.000) actuaciones relacionadas con el proceso electoral comunal, entre expedientes de elección, peticiones, requerimientos, consultas, impugnaciones y demás trámites asociados, circunstancia que ha generado una carga operativa extraordinaria para el equipo encargado de las funciones de inspección, vigilancia y control. Resaltado fuera de texto.

(…)

Así mismo, mientras se supera la etapa de revisión masiva de expedientes, la dependencia continuará priorizando las actuaciones directamente relacionadas con la validación de los procesos electorales comunales y la expedición de los actos administrativos de reconocimiento, sin perjuicio de la atención de las demás solicitudes conforme al orden de radicación, la naturaleza del asunto, los términos legales aplicables y la capacidad operativa disponible. Resaltado fuera de texto".

Así pues, las interventorías informaron que este procedimiento resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, el debido proceso, la transparencia, la seguridad jurídica y la validez de las decisiones administrativas, circunstancia que inciden directamente en la acreditación de la representación legal de las Juntas de Acción Comunal involucradas en los convenios solidarios.

Recordaron las firmas interventoras que de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, corresponde a las autoridades que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal adelantar el procedimiento de reconocimiento y registro de los dignatarios comunales elegidos para el período 2026–2030, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Dicho reconocimiento constituye el presupuesto jurídico que habilita al representante legal para actuar válidamente en nombre de la organización comunal frente a terceros y en consecuencia para ejercer la representación contractual de la Junta de Acción Comunal.

Como resultado del análisis efectuado por los consorcios interventores, se evidenció que tales Organismos de Acción Comunal actualmente se encuentran adelantando el proceso de reconocimiento, registro y legalización del nuevo representante legal ante las Alcaldías y Gobernaciones, trámite indispensable para acreditar la representación legal de los Organismos de Acción Comunal y ejercer válidamente las actuaciones derivadas de la ejecución de los convenios solidarios.

Como justificación jurídica de lo anterior, las interventorías expusieron que de conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir. Que, a su vez, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que para la configuración de esta causal deben concurrir los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad. Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia establecidas en los contratos de interventoría, se realizó el análisis técnico, administrativo y contractual de las circunstancias que motivan la solicitud de Suspensión temporal de los convenios solidarios, verificando la información aportada por cada Organismo de Acción Comunal y la documentación expedida por las autoridades competentes.

Argumentan las interventorías que frente a este escenario de fuerza mayor, la aplicación de una Suspensión temporal de facto se erige como una medida preventiva, imperativa y de orden público, orientada a salvaguardar los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y la correcta ejecución de los recursos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las interventorías concluyeron que la falta de reconocimiento y registro de los nuevos representantes legales no obedece a una causa imputable a los Organismos de Acción Comunal, sino a un procedimiento administrativo que actualmente se encuentra en curso ante las autoridades competentes, configurándose una circunstancia objetiva, y ajena a la voluntad de las partes, por lo que consideraron técnica y jurídicamente procedente suspender mente la ejecución de los Convenios Solidarios cuyos OAC se encuentran es las condiciones expuestas.

Por otra parte, y con el mismo objeto de la Suspensión temporal de los convenios solidarios, múltiples Organismos de Acción Comunal presentaron solicitudes ante las interventorías; justificándose entre otras, por la temporada de lluvias en algunos sectores de La Mojana, las cuales fueron analizadas por las firmas interventoras a partir de las circunstancias informadas por dichos organismos.

Las condiciones alegadas por los OAC fueron observadas por las interventorías durante el seguimiento a los convenios, así como la incidencia que dichas condiciones tienen sobre la posibilidad real de continuar las actividades constructivas con observancia de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, la programación de obra y las condiciones de seguridad aplicables.

Manifestaron las firmas contratistas, de acuerdo con el seguimiento realizado, la temporada de lluvias ha generado afectaciones relevantes sobre los accesos al área de intervención, con pérdida de transitabilidad

y restricciones para el ingreso oportuno y seguro de personal, maquinaria, equipos y materiales. Que esas limitaciones no corresponden únicamente a una disminución del rendimiento esperado, sino que inciden directamente en la disponibilidad efectiva del frente de obra y en la posibilidad de mantener una secuencia constructiva técnicamente controlada.

Adicionalmente, informaron las interventorías, que las condiciones de humedad persistente y saturación de los suelos impiden garantizar una preparación adecuada de las superficies y de las capas de apoyo requeridas para la ejecución de las obras contempladas en los convenios. Concluyen las firmas consorciadas que la intervención sobre terrenos que no presentan condiciones apropiadas de humedad, capacidad de soporte y estabilidad puede producir deformaciones, pérdida de confinamiento, dificultades de compactación y deficiencias en la conformación de las estructuras, con efectos adversos sobre su calidad, durabilidad y comportamiento en servicio.

Resaltaron en su momento las interventorías que la ejecución de actividades asociadas a la construcción de placa huella y demás obras previstas exige condiciones mínimas de acceso, manejo de materiales, preparación del terreno, control de niveles, compactación y colocación de elementos constructivos y que por ende, la imposibilidad de asegurar dichas condiciones incrementa el riesgo de que los trabajos no cumplan las especificaciones técnicas y de que sea necesario ejecutar reprocesos, reparaciones o actividades correctivas posteriores, con la consecuente afectación del plazo, los recursos de los convenios y la adecuada destinación de la inversión pública.

Sumado a lo anterior, se resaltó que, desde el componente operativo, las restricciones de movilidad también impiden garantizar el suministro continuo de materiales, la disponibilidad de maquinaria y la permanencia segura de las cuadrillas en el frente de intervención. La ejecución intermitente o fragmentada de actividades, sin condiciones estables de abastecimiento y acceso, afecta la programación, dificulta los controles de calidad y no permite mantener la continuidad requerida para una adecuada ejecución de las obras.

En suma a lo anterior, se afirmó que desde el componente de seguridad, la persistencia de lluvias, la pérdida de transitabilidad, la inestabilidad de los accesos y la posibilidad de crecientes o inundaciones representan riesgos para el personal de obra, la comunidad, los equipos y los vehículos destinados al proyecto y que la continuidad de los trabajos bajo estas circunstancias no resulta recomendable, dado que expondría a los actores vinculados a los convenios a condiciones que no pueden ser razonablemente controladas mediante las medidas ordinarias de manejo del frente de obras.

Consideraron así las interventorías que las circunstancias verificadas inciden de manera directa, actual y objetiva en la ejecución de los objetos convenidos y que no resulta técnicamente conveniente mantener actividades constructivas mientras persistan las condiciones que impiden garantizar acceso, estabilidad del terreno, abastecimiento, control de calidad y seguridad. Recomendaron entonces la Suspensión temporal de los convenios, pues esto permite evitar la ejecución de trabajos en condiciones desfavorables, preservar la calidad de las obras y reducir el riesgo de afectaciones técnicas, económicas y operativas.

Emitieron así concepto favorable y otorgaron aval técnico a las solicitudes de Suspensión temporal No. 1 de los Convenios Solidarios, presentadas por las Juntas de Acción Comunal, sustentando su aval en resumen, en la imposibilidad de garantizar condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades programadas, sin comprometer el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la estabilidad y durabilidad de las obras, la seguridad del personal y el adecuado desarrollo de los convenios.

Se deja de presente que las interventorías se encuentran adelantando el seguimiento a la evolución de las condiciones hidrometeorológicas, al estado de las vías de acceso, a la transitabilidad de los sectores y a las condiciones de los terrenos, por lo que en estos casos, la reanudación de los convenios estará precedida de una verificación en campo que permita establecer que han desaparecido o se han reducido suficientemente las causas que dieron origen a las suspensiones y que existen por ende condiciones técnicas, operativas y de seguridad para continuar la ejecución de los mismos.

fruto de la Suspensión temporal de los convenios solidarios, corrieron la misma suerte los contratos de interventoría; siguiendo la afirmación de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el sentido de que no resulta ni lógico ni legalmente válido que se continue con la ejecución de contratos de control y seguimiento integral a relaciones contractuales que se encuentran suspendidas. Las causales de Suspensión temporal y sus respectivos soportes documentales, correspondientes a los ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios y a los cinco (5) contratos de interventoría vinculados al Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I, se encuentran debidamente anexos al presente documento, con el fin de garantizar la trazabilidad y respaldo técnico - jurídico de la decisión que se adoptada.

Finalmente, teniendo en cuenta las razones expuestas por las firmas interventoras, el INVIAS aceptó la recomendación de suspender los convenios solidarios bajo las siguientes condiciones:

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y toda vez que el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 308-2025-I, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS es: aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para ejecutar actividades orientadas al mejoramiento de infraestructura resiliente de los "Senderos de Adaptación y Paz" en la región de La Mojana, con el fin de recuperar, fortalecer y dinamizar la conectividad territorial, social y productiva de las comunidades y que la totalidad de los convenios solidarios suscritos entre el INVIAS y los diferentes Organismos de Acción Comunal de la MOJANA se hayan a la fecha suspendidos, esta entidad se permite solicitar la Suspensión temporal del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 308-2025-I hasta el día 14 de septiembre de 2026, fecha en la cual se considera que empezaran a ser superadas las situaciones que dieron origen a la Suspensión temporal de los convenios solidarios en una buena cantidad de ellos.

Lo anterior se fundamenta en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 308-2025-I, la cual dispone que "Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del presente Convenio Interadministrativo cuando se presenten circunstancias que así los justifique, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las Entidades. De la Suspensión temporal se dejará constancia en acta suscrita por el ordenador del gasto y/o representante legal de cada una de las Entidades (partes), en la que además se fijarán las condiciones de reanudación de este".(...)

De lo expresado por INVIAS, se resalta las justificaciones fácticas, técnicas y jurídicas sobre las cuales versa la solicitud y su viabilidad:

- **A. Justificación Técnica y de Interventoría (Lluvias e Inundaciones en La Mojana):**

"(...) Adicionalmente, informaron las interventorías, que las condiciones de humedad persistente y saturación de los suelos impiden garantizar una preparación adecuada de las superficies y de las capas de apoyo requeridas para la ejecución de las obras contempladas en los convenios. Concluyen las firmas consorciadas que la intervención sobre terrenos que no presentan condiciones apropiadas de humedad, capacidad de soporte y estabilidad puede producir deformaciones, pérdida de confinamiento, dificultades

de compactación y deficiencias en la conformación de las estructuras, con efectos adversos sobre su calidad, durabilidad y comportamiento en servicio.(...) La temporada de lluvias ha generado afectaciones relevantes sobre los accesos al área de intervención, con pérdida de transitabilidad y restricciones para el ingreso oportuno y seguro de personal, maquinaria, equipos y materiales. Que esas limitaciones no corresponden únicamente a una disminución del rendimiento esperado, sino que inciden directamente en la disponibilidad efectiva del frente de obra y en la posibilidad de mantener una secuencia constructiva técnicamente controlada. (...)"

- **B. Justificación Social y Administrativa (Pérdida de Representación Legal de las JAC):**

"(...) Una de las situaciones que dieron origen a la Suspensión temporal de múltiples convenios solidarios consiste en que las autoridades competentes aún no han expedido los actos administrativos debidamente ejecutoriados mediante los cuales se reconoce la representación legal de los presidentes de los Organismos de Acción Comunal, requisito indispensable para la validez y continuidad de la ejecución contractual. (...) Como consecuencia del proceso de elección de dignatarios de los Organismos de Acción Comunal para el período comunal 2026–2030, los Organismos de Acción Comunal suscribientes de los Convenios Solidarios realizaron las elecciones de sus nuevos presidentes y radicaron ante las Alcaldías y/o Gobernaciones de los Departamentos la documentación requerida para el trámite de reconocimiento de la representación legal; pero que a la fecha presentación de las solicitudes de Suspensión temporal de los OAC, las autoridades competentes como ya se expuso, no habían expedido en algunos casos los actos administrativos debidamente ejecutoriados mediante los cuales se reconoce la representación legal del presidente del Organismo de Acción Comunal. (...)"

- **C. Fundamento Jurídico de Fuerza Mayor y Principio de Accesoriedad (Interventorías):**

"(...) Argumentan las interventorías que frente a este escenario de fuerza mayor, la aplicación de una Suspensión temporal de facto se erige como una medida preventiva, imperativa y de orden público, orientada a salvaguardar los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y la correcta ejecución de los recursos del Estado. Por lo anteriormente expuesto, las interventorías concluyeron que la falta de reconocimiento y registro de los nuevos representantes legales no obedece a una causa imputable a los Organismos de Acción Comunal, sino a un procedimiento administrativo que actualmente se encuentra en curso ante las autoridades competentes, configurándose una circunstancia objetiva, y ajena a la voluntad de las partes, por lo que consideraron técnica y jurídicamente procedente suspender mente la ejecución de los Convenios Solidarios (...) Fruto de la Suspensión temporal de los convenios solidarios, corrieron la misma suerte los contratos de interventoría; siguiendo la afirmación de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el sentido de que no resulta ni lógico ni legalmente válido que se continúe con la ejecución de contratos de control y seguimiento integral a relaciones contractuales que se encuentran suspendidas. (...)"

- **D. Petición Concreta de Suspensión temporal del Convenio Marco:**

"Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y toda vez que el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 308-2025-I, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS es: aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para ejecutar actividades orientadas al mejoramiento de infraestructura resiliente de los "Senderos de Adaptación y Paz" en la región de La Mojana, con el fin de recuperar, fortalecer y dinamizar la conectividad territorial, social y productiva de las comunidades y que la totalidad de los convenios solidarios suscritos entre el INVIAS y los diferentes Organismos de Acción Comunal de la MOJANA se hayan a la fecha suspendidos,

esta entidad se permite solicitar la Suspensión temporal del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 308-2025-I hasta el día 14 de septiembre de 2026, fecha en la cual se considera que empezaran a ser superadas las situaciones que dieron origen a la Suspensión temporal de los convenios solidarios en una buena cantidad de ellos."

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SOCIAL Y JURÍDICA (FUERZA MAYOR Y COHERENCIA DE RIESGOS)

A. Antecedente Fundamental del Convenio y Relación con Contratos Derivados

- Que, en el marco del desarrollo del objeto del Convenio Marco, el INVÍAS estructuró la contratación derivada consistente en ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal (JAC) y cinco (5) contratos de interventoría integral para la vigilancia y control de los proyectos viales definidos.

- Que durante la fase inicial del proyecto, y tal como consta en los informes de supervisión de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, así como en las visitas de control e inspección conjunta de junio y julio de 2026, los Organismos de Acción Comunal (JAC) demostraron un alto compromiso y diligencia, adelantando de manera satisfactoria las actividades de socialización comunitaria de los tramos a intervenir, estructuración preliminar de los Planes de Adaptación y Gestión Ambiental y Social.

- Que la supervisión técnica del Fondo Adaptación constató en territorio que el rezago físico actual del proyecto no obedece a negligencia, inacción o incumplimiento de las comunidades beneficiarias de La Mojana, sino única y exclusivamente a la concurrencia de circunstancias de carácter administrativo-legal y meteorológicas, las cuales se configuran como hechos externos, ajenos a la voluntad de los ejecutores, imprevisibles e irresistibles.

- Que, de conformidad con la doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Suspensión temporal de común acuerdo de los contratos estatales es una medida de carácter excepcional y preventivo que procede en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que se encuentre plenamente justificada bajo las figuras del Caso Fortuito, la Fuerza Mayor o la tutela del Interés General, las cuales se configuran en el presente convenio así:

B. **Hecho del Príncipe / Acto de Autoridad (Bloqueo Legal de Representación JAC**)
Que la expiración de la personería jurídica de los dignatarios comunales el 30 de junio de 2026 (según Ley 2166 de 2021) y la consecuente demora de las gobernaciones y alcaldías en la expedición de los "Autos de Reconocimiento de Dignatarios" constituye un hecho de un tercero (autoridad pública regional). Este retraso extraordinario es un evento imprevisto, irresistible y ajeno al control de las JAC y del INVÍAS, al estar bloqueados los fondos, se configura un **Caso Fortuito irresistible** que impide realizar pagos de mano de obra local o compra de insumos, imposibilitando materialmente la ejecución de los 146 convenios.

C. Hecho de la Naturaleza (Saturación de Suelos en La Mojana)
Que las precipitaciones atípicas y extremas registradas en La Mojana durante los meses de junio, julio y agosto de 2026 provocaron inundaciones masivas y el desbordamiento de los ríos Cauca y San Jorge, colapsando las vías terrestres terciarias de acceso. Al tenor del Artículo 64 del Código Civil (subrogado por la Ley 95 de 1890), este evento natural constituye una **Fuerza Mayor**

irresistible y externa, que genera una **imposibilidad física absoluta** para transportar afirmado o verter concreto sobre frentes de obra completamente inundados y suelos saturados, impidiendo la normal secuencia constructiva.

Tutela del Interés General (Principio de Planeación y Calidad de la Obra Pública): Que intentar forzar la ejecución de las obras de placa huella bajo condiciones de humedad persistente, sin capacidad de soporte en los terrenos y con pérdida de transitabilidad, violaría flagrantemente los principios de planeación, economía y responsabilidad de la función pública (Art. 209 C.P.). Dicha actuación técnicamente ineficiente produciría deformaciones, pérdida de confinamiento y deficiencias en las estructuras viales, reduciendo drásticamente su vida útil y comportamiento en servicio. Por consiguiente, las partes acuerdan suspender mente el convenio como un mecanismo de **debida diligencia para proteger el Interés General**, salvaguardando los recursos de inversión del Estado y evitando un inminente detrimento patrimonial.

D. Recomendación de la Supervisión y Coherencia con la Circular Externa No. 024 de 2026

- Que el Fondo Adaptación, en su calidad de entidad descentralizada con personería jurídica adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra sujeta a las directrices de coordinación y articulación sectorial emitidas por dicha cartera;
- Que en cumplimiento de lo consagrado en la **Circular Externa No. 024 de fecha 10 de agosto de 2026 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, la cual fija los lineamientos transitorios para el seguimiento y articulación sectorial en materia de contratación de las entidades adscritas y vinculadas, resulta imperativo para la supervisión y ordenación del gasto del Fondo tramitar la presente Suspensión temporal preventiva. Esto con el fin de alinear las decisiones del Convenio Marco con el mapa de riesgos sectoriales del Ministerio, reportando formalmente la novedad de parálisis de frentes en territorio y garantizando que no se generen compromisos presupuestales expuestos a vencimientos descontrolados o a la inactividad de las interventorías de obra.

E. Análisis Jurídico:
En aras de dar continuidad al convenio que garantizará el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas, se considera viable suspender el plazo de ejecución, en procura del interés público que jurisprudencialmente se ha considerado como una causa que justifica el uso de esta figura contractual, en orden a conservar el vínculo entre las partes.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del el Consejo de Estado en concepto del cinco (5) de julio de 2016, C.P.: Germán Bula Escobar, indicó:

«[...] la figura de la Suspensión temporal en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por

sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)

[...] al no existir un referente legal vigente sobre la Suspensión temporal de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de Suspensión temporal suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una Suspensión temporal de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.

Debe advertirse que actualmente la "Suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada.

[...]
En primer lugar, insiste la Sala en que el acuerdo sobre la Suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos.

Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la Suspensión temporal de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo.

Aun cuando la ley no regula actualmente la Suspensión temporal del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.
[...]
Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. - cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones-54; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos, v.g. – la medida preventiva que faculta al Procurador General de la Nación para solicitar la Suspensión temporal de los contratos, o su ejecución, cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público, o la Suspensión temporal provisional .»

Según la jurisprudencia administrativa, es válida la Suspensión temporal del plazo contractual como una medida excepcional y encaminada a reconocer las situaciones de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal, con miras a garantizar el interés general como fin de la contratación estatal, razón por la cual la Suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado.[3]

Asimismo, es de interés mencionar y reiterar que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la Suspensión temporal en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso

fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, tal y como se ha evidenciado en este contrato.

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278 del 5 de julio de 2016.

F. Facultad Contractual de Suspensión temporal (Cláusula Décima Tercera)

Que la Cláusula Décima Tercera (Suspensión temporal de la Ejecución del Convenio) de la minuta contractual del Convenio Marco No. 308-2025-I prevé expresamente:

> "*Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del presente Convenio Interadministrativo cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las Entidades. De la Suspensión temporal se dejará la constancia en acta suscrita por el ordenador del gasto y/o representante legal de cada una de las Entidades (partes), en la que además se fijarán las condiciones de reanudación de este*."

4. ESTADO FINANCIERO CONSOLIDADO Y FUENTES DE INFORMACIÓN

De conformidad con el riguroso control de ejecución presupuestal, físico y financiero liderado por la supervisión de ambas entidades, se certifica el estado del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I y de su contratación derivada con corte al **30 de julio de 2026**, bajo el siguiente detalle técnico:

A. Estado de Recursos del Convenio Marco (Aportes Fondo Adaptación):

El Fondo Adaptación giró los aportes correspondientes a la contratación derivada con los Organismos de Acción Comunal (146 convenios solidarios) correspondientes a CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CAUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($47.790.340.575), equivalentes al 79.7% de los aportes del Fondo a las cuentas de manejo conjunto constituidas entre el INVÍAS y las respectivas Juntas de Acción Comunal, conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Cuarta del convenio**.**

B. Estado de la Contratación Derivada (Convenios Solidarios - JAC)

El INVÍAS, con cargo a los recursos transferidos por el Fondo, suscribió e instrumentó jurídicamente los ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios por un valor total de $47.790.340.575 destinados exclusivamente a obra vial. A la fecha de corte, el 100% de estos recursos ($47.790.340.575) han sido transferidos a las cuentas conjuntas de los Organismos de Acción Comunal (JAC) para iniciar la etapa de alistamiento y acopio

C. Estado Financiero de los Contratos de Interventoría

Al respecto es necesario precisar que el INVÍAS, en cumplimiento con la Cláusula Séptima Numeral 6 del Convenio Marco (que le impone la obligación de: *"Adelantar los procesos de contratación en cualquiera de las modalidades de selección permitidas por la Ley para celebrar la respectiva contratación derivada, en todo caso, cuando aplique, seguir el procedimiento de selección..."*), adjudicó cinco (5) contratos de interventoría integral amparados con los recursos del Fondo Adaptación por la suma de $8.613.781.195. El estado de ejecución financiera al presente corte es de cero. El Fondo no ha efectuado giros directos de estos contratos de interventoría. Recursos de Remanente (Sin destinación específica): $3.595.878.230 (Bajo control del Fondo Adaptación).

D. Aportes de INVÍAS

Aporte en especie por un valor de $12.079.316.322

Contrato / Convenio	Valor Contractual ($)	Aporte FA ($)	Aporte en Especie INVÍAS ($)	Valor Desembolsado ($)	% Ejecución Financiera	Estado / Fase Actual
Convenio Marco 308-2025-I	72.079.316.322	60.000.000.000	12.079.316.322	47.790.340.575	79.7%	En Ejecución (Trámite Suspensión temporal No. 1)
Contratación Derivada (146 JAC)	47.790.340.575	47.790.340.575	0	47.790.340.575	100.0%	Suspendidos mente por Fuerza Mayor
Interventoría Lote 1	2.002.106.579	0	0		0.0%	Suspendido (Fase Alistamiento)
Interventoría Lote 2	1.982.030.885	0	0		0.0%	Suspendido
Interventoría Lote 3	1.963.324.542	0	0		0.0%	Suspendido (Fase Alistamiento)
Interventorías Lotes 4 y 5	4.150.000.000	0	0		0.0%	Lote 4 y 5 Suspendido

Nota/Fuente de Información: Datos consolidados y certificados por la supervisión del Convenio Marco 308-2025-I con fundamento en las órdenes de transferencia, reportes de cobros de interventoría aprobados y la contabilidad registrada en el aplicativo SIFFA/SIFA con corte al 30 de julio de 2026, en plena coincidencia con el Oficio No. E-2026-003119.

Estado de la Contratación Derivada *(Fuente: Matriz de Seguimiento denominada "20260730 MATRIZ DE SEGUIMIENTO LA MOJANA" entregada formalmente por el INVÍAS)*

Para el desarrollo del objeto del Convenio Marco, el INVÍAS suscribió ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal (JAC) y cinco (5) contratos de interventoría integral. De acuerdo con la depuración consolidada por la supervisión de ambas entidades con corte al 30 de julio de 2026, el estado de alistamiento y avance físico de los proyectos es el siguiente:

Lote	Etapa Alistamiento (20% al 80%)	Etapa Alistamiento (90%)	Etapa Alistamiento (100%)	Convenios en Ejecución Física	% Ejecución Física Promedio	Total, Convenios Solidarios
1	6	26	8	8	30%	40
2	0	0	33	33	14%	33
3	28	0	4	4	7%	32
4	23	0	0	0	0%	23
5	0	18	0	0	0%	18
Total	**57**	**44**	**45**	**45**	**10%**	**146**
Porcentaje	**39%**	**30%**	**31%**	**31%**	O%	**100%**

De acuerdo con la información presentada por el INVÍAS correspondiente a la matriz de seguimiento denominada "20260730 MATRIZ DE SEGUIMIENTO LA MOJANA", se puede estimar un promedio ponderado del 37,53% respecto al avance físico en los ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios.

Análisis del Rezago Físico Contractual:

Los datos consolidados demuestran que **únicamente 45 convenios solidarios (31% del total) han superado la etapa de alistamiento (100%)** e iniciado obras físicas materiales en territorio, registrando un avance promedio de ejecución del 10% global. El **69% de los proyectos restantes (101 convenios) continúan retenidos en fase de alistamiento previo** (39% con avances parciales del 20% al 80% y 30% estancados con un 90% de alistamiento técnico). Este rezago masivo en los Lotes 1, 3, 4 y 5, sumado a la inminente finalización de plazos, justifica plenamente la necesidad jurídica de suspender el Convenio Marco de manera concertada mientras se reactivan las personerías de las JAC.

La anterior justificación se acoge teniendo en cuenta el desarrollo y las conclusiones del Comité Operativo No. 4, efectuado entre el Fondo Adaptación y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el día 21 de agosto del año en curso, en el cual se recomendó la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I a partir del 24 de agosto y hasta el 14 de septiembre de 2026.

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE DEL EXPEDIENTE

Anexo 1: Acta No. 4 comité operativo convenio 308-2025-I de fecha 21 de agosto de 2026.
Anexo 2: Oficio No. 2026S-VBOG-057191 del 13 de agosto de 2026 (Solicitud formal de Suspensión temporal remitida por el INVÍAS). incluidos todos los soportes adjunta a la misma
Anexo 3: Resolución No. 4118 de 21 de agosto de 2025 (Nombramiento) LUIS JAIME DIAZ PEREZ como Director de Ejecución y Operación (E) Ordenador del Gasto.
Anexo 4: Resolución de delegación de funciones No. 833 de 21 de marzo de 2025 (y su aclaración No. 5141 de 2025) de INVÍAS.
Anexo 5: Informe de supervisión técnica mensual correspondiente al mes de junio de 2026.
Anexo 6: Matriz de Seguimiento Mojana Completa consolidada con corte al 30 de julio de 2026.
Anexo 7: Copia del Acta de Reunión de la Mesa Técnica del 13 de agosto de 2026, celebrada de manera virtual entre los equipos de supervisión y apoyo del Fondo Adaptación y del INVÍAS

Conforme a lo anterior, las partes acuerdan.

6. CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:
Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I por el término de veintidós (22) días calendario, contado a partir del 24 de agosto de 2026 hasta el 14 de septiembre de 2026, inclusive, de conformidad con las razones fácticas de fuerza mayor ampliamente detalladas en esta acta.

SEGUNDO. CONDICIONES PARA EL REINICIO Y PLAN DE REACTIVACIÓN:
Las partes acuerdan de manera expresa que el reinicio de las actividades del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I será el **15 de septiembre de 2026**, la cual no operará de forma automática por el simple vencimiento del término de Suspensión temporal pactado. Para su reanudación, será requisito indispensable y obligatorio la suscripción formal de un 'Acta de Reinicio de Ejecución' por parte de los supervisores designados por el Fondo Adaptación y el INVÍAS, la cual restablecerá el término del plazo contractual.

Para proceder con la firma de dicha Acta de Reinicio, el INVÍAS deberá acreditar documentalmente ante la supervisión del Fondo Adaptación el cumplimiento previo de las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

- **(i)** El levantamiento formal de las suspensiones y la reactivación jurídica de la totalidad de los ciento cuarenta y seis (146) convenios solidarios y los contratos de interventoría integral de los lotes derivados.

- **(ii)** La vigencia, expedición formal y aprobación por parte de las interventorías de los nuevos Autos de Reconocimiento y Registro de Dignatarios y Firmas' de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) ante las gobernaciones y alcaldías correspondientes, que certifiquen su plena representación legal.

- **(iii)** La presentación por parte de INVÍAS de un plan de reactivación físico-financiero debidamente concertado con las interventorías, que dé prioridad al reinicio gradual de actividades en al menos cincuenta y ocho (58) frentes de obra identificados como prioritarios.

PARÁGRAFO. REINICIO ANTICIPADO: En el evento en que las circunstancias técnicas, climatológicas, sociales y administrativas que dan origen a la presente Suspensión temporal sean superadas, aclaradas o subsanadas con anterioridad al vencimiento del plazo fijado (es decir, antes del 14 de septiembre de 2026), **las partes, por mutuo acuerdo y a través de sus respectivos supervisores, podrán suscribir de manera anticipada el Acta de Reinicio**, reanudando de inmediato la ejecución del Convenio Marco bajo los principios de celeridad, eficacia y economía de la función administrativa.

TERCERO. DEBER DE COLABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA
Durante el término que dure la presente Suspensión temporal y con el fin de adelantar las mesas de trabajo preventivas para cuando se supere la parálisis en territorio, el INVÍAS se compromete a elaborar y presentar formalmente ante la supervisión del Fondo Adaptación, **dentro de los primeros diez (10) días calendario de la Suspensión temporal**, la propuesta técnica de reprogramación de la línea base, cronogramas de obra y el flujo financiero de inversión ajustado.

PARÁGRAFO. AUTONOMÍA Y RESERVA DE APROBACIÓN: Las partes dejan expresa constancia que la entrega de la citada propuesta técnica de reprogramación por parte del INVÍAS, así como el trámite de las mesas de trabajo conjuntas, no constituye una preaprobación, ni garantía de suscripción de prórrogas o adiciones de plazo (Otrosí) al Convenio interadministrativo Marco. Cualquier modificación futura relacionada con la ampliación del plazo de ejecución del Convenio estará sujeta a una justificación técnica, al cumplimiento de los requisitos de ley, y al análisis de conveniencia y viabilidad discrecional que adelanten de manera autónoma las instancias técnicas, jurídicas y de ordenación del gasto competentes del Fondo Adaptación, de conformidad con las directrices de la administración.

CUARTO. TRÁMITE DE PAGOS DE INTERVENTORÍA PREVIOS:
Se deja expresa constancia de que la Suspensión temporal del Convenio Marco no afectará, limitará, ni suspenderá la revisión, trámite en SIFA, ni el pago de las actas de costos o facturaciones de las firmas de interventoría integral correspondientes a períodos y actividades efectivamente causados, laborados y aprobados con anterioridad al inicio de la Suspensión temporal (24 de agosto de 2026), garantizando el flujo de caja del proyecto.

QUINTO. ESTABILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONVENIO:
Las partes de común acuerdo declaran que la presente Suspensión temporal del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I no altera la distribución de los aportes presupuestales pactados, no afecta el cumplimiento de las obligaciones mutuas, ni genera erogaciones económicas adicionales o sobrecostos a cargo de ninguna de las entidades firmantes, manteniéndose indemne el erario. El valor de aporte del Fondo se mantiene inalterado en $60.000.000.000, tal y como se encuentra expresamente consagrado en la **Cláusula Tercera (Valor y Apropiación Presupuestal) del Convenio Interadministrativo No. 308-2025-I original (minuta principal)**.**APROBACIÓN Y FIRMAS DE CONFORMIDAD**

SEXTO. PERFECCIONAMIENTO La presente acta de Suspensión temporal se perfecciona con la suscripción por las partes en SECOP II.

Para constancia y cumplimiento de lo pactado, las partes intervinientes suscriben el presente instrumento en la ciudad de Bogotá D.C., a los (24) días del mes de agosto de 2026.

POR EL FONDO ADAPTACIÓN

BRAVO RONDON RUBEN DARIO
Firmado digitalmente por BRAVO RONDON RUBEN DARIO

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
Secretario General (E)
Fondo Adaptación

POR EL INVÍAS

Firmado digitalmente por DIAZ PEREZ LUIS JAIME

LUIS JAIME DÍAZ PEREZ
Director de Ejecución y Operación (E)
Ordenador del Gasto INVIAS

REVISÓ Y AVALÓ (TÉCNICO):

JOSÉ LUIS CALDERÓN RODRÍGUEZ
Supervisor del Convenio No. 308-2025-I
Designación Rad. I-2026-003929
Fondo Adaptación

PROYECTÓ (APOYO TÉCNICO):

WILSON A. RODRÍGUEZ P.
Apoyo Técnico a la Supervisión
Convenio No. 308-2025-I
Fondo Adaptación

MIGUEL A. CASAS G.
Miembro comité operativo
Convenio No 308-2025-I
Fondo Adaptación

Vo Bo Dra. **María Alejandra Pérez Quitían**- ET Jurídica Misional – Fondo Adaptación

REVISÓ INVIAS (APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO):

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

SANDRA MILENA ACOSTA GÓMEZ.
Asesora Dirección de Ejecución y Operación
INVIAS

DIANA PAOLA CAÑON GÓMEZ
Apoyo Jurídico Coordinación CCPT
INVIAS

JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDIA
Apoyo técnico Coordinación CCPT-INVIAS

Original Expediente del Contrato/convenio